

–Instrumento: Analizadores de gases.
 –Campo de actuación designado: Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
 –Orden reguladora: Orden de 15 de abril 1998.

Segundo.- El número de identificación asignado será: OAV-04.

Tercero.- La vigencia de la presente autorización será de dos años, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOC, renovable a petición de la entidad, y pudiendo ser suspendida o renovada por la Dirección General de Industria.

Cuarto.- «Ingeniería de Gestión Industrial, S.L.». aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria las tarifas máximas siguientes:

Tarifas máximas de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático

Tarifas:

- De 0 a 30 kg: 56 euros.
- De 31 a 300 kg: 96 euros.
- De 301 a 1500 kg: 195 euros.
- De 1500 a 10000 kg: 525 euros.
- De 10001 a 44000 kg: 785 euros.
- De 44001 a 100000 kg: 1.560 euros.

Tarifas máximas de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de aparatos surtidores

Tarifas:

- Surtidor: 16 euros.
- Manguera: 34 euros.

Tarifas máximas de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de analizadores de gases

Tarifas:

- In situ:
 Analizador de gases: 240 euros.
- Laboratorio fijo:
 Analizador de gases: 180 euros.

Quinto.- «Ingeniería de Gestión Industrial, S. L.». notificará a la Dirección General de Industria los cambios de medios técnicos y humanos que pudieran producirse siempre que éstos impidan el ejercicio de las tareas de verificación tanto con carácter temporal como definitivo.

Sexto.- La presente autorización queda supeditada al siguiente condicionado:

A) Al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 2003 de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

B) Al cumplimiento de los requisitos suplementarios que pueden ser establecidos, en su día por esta Dirección General.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOC, de conformidad con los dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 para el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Santander, 12 de mayo de 2003.–El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

03/6304

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden 44/2003, de 11 de junio, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

La Orden de 6 de marzo de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la circulación y traslado de ganado en Cantabria, dictada al amparo de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, establece los distintos modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

La reciente promulgación de normativa básica y de coordinación en materia de sanidad animal, mediante la publicación de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que introduce diversos requisitos con relación al comercio, transporte y movimiento pecuario dentro del territorio nacional, derogando expresamente la Ley de Epizootias referida, y del Real Decreto 556/1998, de 2 de abril, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria, que establece normas comunes referentes a las obligaciones de las autoridades competentes y los agentes certificadores con respecto a la certificación, hace necesario efectuar una adecuación normativa.

A tal objeto, y en aras de facilitar el conocimiento de un aspecto de indudable relevancia en cuanto al mantenimiento de una situación sanitaria adecuada de la cabaña ganadera, parece aconsejable proceder a la derogación íntegra de la Orden de 6 de marzo de 1996, y la publicación de una nueva norma que recoja los distintos modelos de documentos sanitarios previstos para cada tipo de movimiento pecuario en función del ámbito territorial afectado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24.9 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y con el Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, sobre transferencia en materia de ganadería y agricultura,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de los requisitos y modelos de documentos sanitarios que deben amparar el traslado de animales, semen, óvulos y embriones.

Artículo segundo. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en las normas generales o específicas de derecho nacional o comunitario dictadas en el marco de la sanidad animal y la certificación veterinaria.

Artículo tercero. Ambito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta Orden comprende todo movimiento de animales, semen, óvulos, y embriones que irá amparado por el modelo de documento sanitario que corresponda, a tenor del ámbito territorial al cual se circunscriba o de la condición sanitaria del objeto del mismo, expedido por el agente certificador.

2. Quedan excluidos los movimientos de animales domésticos definidos en el artículo tercero de la Ley 8/2003 de sanidad animal, siempre que vayan acompañados de sus propietarios y sin fines lucrativos.

Artículo cuarto. Agentes certificadores.

1. A los efectos de expedición de los documentos sanitarios regulados en la presente Orden, los agentes certificadores, veterinarios oficiales o veterinarios autorizados o

habilitados cumplirán las obligaciones previstas en el Real Decreto 556/1998, de 2 de abril, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria.

2. La Dirección General de Ganadería es el órgano competente, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 556/1998, para habilitar, en su caso a veterinarios para la emisión de estos documentos sanitarios.

3. La Dirección General de Ganadería realizará cuantos controles considere necesarios al objeto de garantizar la correcta expedición de los documentos contemplados en la presente Orden.

Artículo quinto. Documentos sanitarios.

Se establecen los siguientes documentos sanitarios de traslado de animales, semen, óvulos o embriones, que se definen en los artículos siguientes y cuyos modelos figurarán como Anexos a la presente Orden:

- Documento Sanitario de Traslado.
- Certificado Sanitario de Traslado.
- Certificado Sanitario de comercio intracomunitario.
- Conduce de Traslado.
- Guía de Urgencia.

Artículo sexto. Documento Sanitario de Traslado.

Se entiende por Documento Sanitario de Traslado aquel documento que ampara el traslado de animales, semen, óvulos y embriones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la medida que la normativa de la Comunidad Autónoma, Nacional o de la Unión Europea no exija la emisión de otro tipo de documento, ajustado al modelo establecido en el Anexo A, y expedido por veterinario oficial, autorizado o habilitado por la Dirección General de Ganadería, con un período de validez de 5 días hábiles.

Artículo séptimo. Certificado Sanitario de Traslado

Se entiende por Certificado Sanitario de Traslado aquel documento que ampara el traslado de animales, semen, óvulos y embriones desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otras Comunidades Autónomas, en la medida que las disposiciones de derecho nacional o comunitario no exijan la emisión de otro tipo de documento, ajustado al modelo establecido en el Anexo B, expedido por veterinario oficial, autorizado o habilitado por la Dirección General de Ganadería, con un período de validez variable según la especie animal.

Artículo octavo. Certificado Sanitario de Comercio Intracomunitario.

Se entiende por Certificado Sanitario de Comercio Intracomunitario aquel documento que ampara la puesta en el mercado intracomunitario de animales, semen, óvulos y embriones desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otros Estados Miembros de la Unión Europea, de acuerdo con modelo establecido reglamentariamente en cada caso en las disposiciones específicas de derecho nacional o comunitario y expedido por un veterinario oficial en la medida que la normativa nacional o de la Unión Europea no exija la emisión de otro tipo de documento.

Artículo noveno. Conduce de Traslado.

Se entiende por Conduce de Traslado el documento sanitario específico que ampara el traslado de animales destinados al sacrificio obligatorio por motivos sanitarios en mataderos autorizados al efecto, ajustado al modelo establecido en el Anexo C, informado favorablemente por un veterinario oficial, con un período de validez de 48 horas.

Artículo décimo. Guía de urgencia.

Se entiende por guía de urgencia el documento sanitario, conforme modelo establecido en el Anexo D, que

ampara el traslado de animales con destino al matadero para sacrificio de urgencia en los términos establecidos en la Orden de 28 de junio de 1990, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas para el traslado al matadero, para sacrificio de urgencia, de animales no afectados de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

Artículo undécimo. Identificación.

Todos los animales, a la salida de la explotación deberán estar debidamente identificados, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la normativa vigente, independientemente de cual sea su destino.

Artículo duodécimo. Medidas cautelares.

1. El transporte de animales o la presencia de animales en una explotación, feria, mercado, exposición o pastos comunales sin la correspondiente documentación sanitaria o cuando ésta hubiera sido alterada, o manipulada, o faltase algún requisito en la misma, tendrá la consideración de riesgo de aparición o propagación de enfermedad epizootica, pudiéndose adoptar las medidas cautelares previstas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, con vistas a la protección de la sanidad animal y la salud pública.

2. Los gastos que pudieran originarse por la aplicación de las medidas cautelares mencionadas en el punto anterior, serán por cuenta de los dueños o responsables del ganado.

Artículo decimotercero. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

2. Se considerarán responsables de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden los responsables del movimiento entendiendo como tales los que figuren en el documento sanitario de traslado, o en su defecto, los titulares de la explotación de origen, o los compradores y tenedores de los animales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y expresamente la Orden de 6 de marzo de 1996, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la circulación y traslado de ganado en Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Derogatoria única los documentos de traslados de animales regulados por la Orden de 6 de marzo de 1996 serán válidos durante un plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la directora general de Ganadería para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de junio de 2003.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

d) Diagnóstico post-mortem _____

e) Otras observaciones : _____

El animal ha sido transportado en el vehículo de matrícula _____
 conducido por D. _____ de acuerdo con las condiciones sanitarias establecidas.

EL DIRECTOR TÉCNICO SANITARIO DEL
 MATADERO,

Fdo.: _____

Este documento sanitario deberá estar relleno en todos sus datos y firmas para ser válido.

03/7287

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 4 de junio de 2003, por la que se convoca a los Centros Concertados de Cantabria que impartan enseñanzas escolares para la realización de Planes de Innovación y Calidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece como objetivo esencial el logro de una educación de calidad, plasmado en el capítulo I del Título Preliminar los principios de calidad, entre los que se encuentran el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa, así como la eficacia de los centros educativos mediante el refuerzo de su autonomía.

Por otra parte, el articulado de esta Ley (artículo 68) concreta que la autonomía pedagógica se llevará a cabo mediante las programaciones didácticas, planes de acción tutorial y planes de orientación académica y profesional y, en todo caso, mediante proyectos educativos.

La Consejería de Educación y Juventud, en línea con lo expuesto anteriormente convoca la presente orden que pretende facilitar la presentación de Planes de Innovación y Calidad encaminados, entre otras cosas, a potenciar la participación del profesorado en todas aquellas actividades dirigidas a la mejora de la calidad educativa, atendiendo las necesidades de asesoramiento, de formación y de recursos materiales necesarios para el desarrollo de los Planes.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 9/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003 y en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden tiene por objeto convocar a los Centros de Cantabria, que impartan enseñanzas escolares, que hayan suscrito concierto educativo con la Consejería de Educación y Juventud, para la presentación de Planes de Innovación y Calidad, a realizar en el curso 2003-2004 (desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención hasta el 28 de mayo de 2004).

2.- El Plan de Innovación y Calidad es aquel instrumento por el cual se trata de desarrollar una acción continuada de mejora de la calidad, tanto de los procesos como de los resultados, en los centros que imparten enseñanzas escolares en Cantabria.

3.- La dirección de los centros, con la participación del profesorado, constituirá un equipo de innovación y calidad que estará especialmente implicado en la concepción, desarrollo y evaluación del Plan en el centro.

4.- Todo Plan de Innovación y Calidad deberá contener los siguientes aspectos generales:

a) Un diagnóstico previo y explícito de la situación de partida del centro con relación al área o áreas prioritarias sobre las que se centrará el Plan relativo tanto a los aspectos organizativos como a los estrictamente educativos.

b) Identificación de las áreas de innovación y calidad, mediante la utilización de los instrumentos adecuados, que ha de ser objetiva y apoyada en hechos o resultados.

c) Propuesta de objetivos de innovación y calidad, que han de ser realistas, concretos, evaluables y alcanzables en un curso escolar, sin perjuicio de que puedan integrarse como parte de un Plan de Innovación y Calidad susceptible de convocatoria en años sucesivos.

5.- Para las tareas de diagnóstico, identificación de las áreas y propuesta de objetivos, el centro contará con el apoyo del Servicio de Inspección de Educación de la Consejería de Educación y Juventud.

6.- El centro educativo podrá requerir del Centro de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de su ámbito asesoramiento sobre la materia de que sea objeto el Plan de Innovación y Calidad.

7.- En todo caso, se respetará el ámbito de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que corresponde al centro docente.

8.- El Plan de Innovación y Calidad se incorporará, a todos los efectos, a la Programación General Anual del Centro.

9.- Para el desarrollo del Plan de Innovación y Calidad los centros podrán solicitar la formación necesaria para la consecución de los objetivos de éste, así como subvenciones destinadas a recursos materiales no disponibles en el centro. La formación aprobada se contemplará dentro del Plan de Formación del Profesorado.

10.- Los Planes de Innovación y Calidad solicitados deberán acogerse, en función de las necesidades de dicho Plan, a alguna de las categorías que se indican a continuación, debiendo especificarse en el modelo de solicitud (Anexo I):

Categoría A: Plan de Innovación y Calidad.

Categoría B: Plan de Innovación y Calidad con formación.

Categoría C: Plan de Innovación y Calidad con recursos materiales.

Categoría D: Plan de Innovación y Calidad con formación y recursos materiales.

11.- No serán objeto de esta convocatoria los Planes relativos a la integración de las TIC en la práctica docente, ni los Planes sobre uso y dinamización de la biblioteca escolar por ser ambas objeto de convocatorias específicas.

Artículo segundo.- Destinatarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria los centros concertados que impartan enseñanzas escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan justificado al término del plazo de presentación de solicitudes, los gastos correspondientes a las ayudas oficiales recibidas con anterioridad, cuyo plazo de justificación haya finalizado.

Artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud se presentará desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de el BOC hasta el 20 de septiembre de 2003.

2.- La solicitud, firmada por el director del Centro, irá dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto del Plan de Innovación y Calidad que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- Denominación.

- Diagnóstico de la situación de partida.

- Identificación de las áreas de innovación.